

CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL **DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UABC**”, Y POR LA OTRA LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL **C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UACH**”, AL TENOR DE LAS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA “LA UABC”

I.1 Que de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica publicada el 28 de febrero de 1957 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es una institución de servicio público, descentralizada de la administración del Estado, con plena capacidad jurídica y que tiene como fines, proporcionar educación superior para formar profesionales; fomentar y llevar a cabo investigación científica, dando preferencia a las que tienden a resolver los problemas estatales y nacionales; y extender los beneficios de la cultura.

I.2 Que el Dr. Gabriel Estrella Valenzuela, actualmente ocupa el cargo de rector, según se acredita con el acuerdo respectivo de la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2006, el cual quedó protocolizado en la escritura pública número 110,558, del volumen 2,732, de fecha 18 de diciembre de 2006, por el Notario Público Número Cinco de la ciudad de Mexicali, B. C., Lic. Luis Alfonso Vidales Moreno.

I.3 Que tiene su domicilio legal en Av. Álvaro Obregón y Julián Carrillo *s/n*, Colonia Nueva, C.P 21100, Mexicali, B.C.

### II.- DECLARA “LA UACH”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

II.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la



Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenio y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

**II.4** Que el **C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA**, acredita su personalidad como Rector, con las actas del Consejo Universitario números 424 y 428 de fechas 13 de mayo y 05 de octubre ambas de 2004, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector para el período 2004-2008, así como mediante el acta de Consejo Universitario número 456 de fecha 28 de junio de 2007, en la cual se hace constar la ampliación del período del Rector, para quedar 2004-2010, de conformidad con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

**I.5** Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

### **III.- DECLARAN AMBAS PARTES:**

**III.1** Que por intereses y objetivos comunes que tienen y por razones de su esencia y fines, estiman importante establecer medios de comunicación para promover vínculos a través del establecimiento de un Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica y Cultural e intercambiar conocimientos y experiencias.

**III.2** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente instrumento, mismo que sujetan a las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El objeto del presente convenio es establecer las bases y mecanismos de colaboración mediante los cuales se llevarán a cabo acciones de interés común y beneficio mutuo.

**SEGUNDA.-** Cada una de las acciones emprendidas serán motivo de Programas Específicos, que precisarán las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada una de las acciones procurando invariablemente que sean equitativos en cuanto beneficios y obligaciones para las partes.

Estos Programas Específicos serán promovidos por las Unidades académicas o administrativas de ambas partes, y podrán ser formalizados por la "LA UABC" mediante firma de su Secretario General y por parte de "LA UACH" mediante la firmar de la persona que, en su caso, designe el Rector.

**TERCERA.-** Para la ejecución del objeto del presente Convenio, las Instituciones alentarán toda actividad relativa a la formación y actualización de recursos humanos, a la investigación, a la divulgación científica y a la superación académica en las áreas que se consideren de su interés, a través de las siguientes actividades:

**a)** Intercambio de personal académico y movilidad estudiantil.

**b)** Desarrollo de propuestas de investigación básica y aplicada para ser presentadas ente organismos de financiamiento externo.



- c) Realización de actividades científico-culturales, como cursos, conferencias, seminarios, talleres, encuentros, congresos, etc., de interés común para ambas instituciones.
- d) Desarrollo de programas académicos con acreditación conjunta
- e) Estancias sabáticas para estudios de posgrado para el personal académico de ambas instituciones.
- f) Facilidades para la inscripción dentro de los programas académicos que ofrecen ambas instituciones para personal docente.
- g) Intercambio de información, libros de texto, información de bibliotecas, programas de cómputo, publicaciones, y bibliografías especializadas, material didáctico, películas, series radiofónicas y equipo.
- h) Elaboración conjunta de antologías o libros de texto.
- i) Realización conjunta de proyectos de investigación científica y desarrollo de tecnología.
- j) Facilidades para participar en los programas contenidos en los convenios celebrados con otras instituciones, y que puedan ser de interés mutuo.
- k) Establecer programas de formación académica a través de la educación abierta y a distancia.

**CUARTA.-** Para la ejecución del objeto de este Convenio ambas partes se comprometen a que dentro de los siguientes sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del presente instrumento, tanto "LA UABC" como "LA UACH", designarán un representante por cada institución que integrarán un Grupo Permanente de Coordinación y que serán, por parte de "LA UABC", la persona que designe el Rector a través de la Coordinación de Cooperación Internacional e Intercambio Académico y por parte de "LA UACH", la persona que designe su Rector.

**QUINTA.-** Para la debida ejecución de este Convenio, las partes se obligan a presentar por escrito, a través del Grupo Permanente de Coordinación, los Programas Específicos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, los que de ser aprobados por las partes, constituirán los anexos del presente Convenio General.

**SEXTA.-** Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Coordinación mencionado en la Cláusula Cuarta, serán las siguientes:

- a) Precisar de acuerdo a las estructuras y políticas académico-administrativas de las instituciones, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del grupo.
- b) Coordinar la elaboración de los Programas Específicos a que se refiere la Cláusula Quinta, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las dependencias universitarias que tendrán intervención en los mismos.
- c) Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo.

d) Presentar un informe escrito, final o por etapas (cuando éste sea el caso), sobre cada programa de trabajo, en donde se expongan los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o concluir cada programa.

**SÉPTIMA.-** En caso de que los Programas Específicos descritos en la Cláusula Quinta se refieran a proyectos de investigación, se establecerán los términos de mutuo acuerdo, bajo la supervisión, por parte de “LA UABC”, de la Coordinación de Posgrado e Investigación, y por parte de “LA UACH”, la instancia que designe su Rector.

**OCTAVA.-** Las partes se obligan a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización de cada programa, en los términos establecidos en el mismo.

**NOVENA.-** Las partes gestionarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos para la realización de los Programas Específicos de Trabajo y los desplazamientos del Grupo Permanente de Coordinación fuera de sede institucional. En caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente de una fuente externa serán aportados en forma conjunta y equitativa por las partes.

**DÉCIMA.-** Las partes convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Si como resultado de las actividades de colaboración realizadas al amparo de este convenio, se generan productos, de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se regirán por la legislación nacional aplicable y a los instrumentos específicos que sobre el particular se suscriban por las partes.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

**DÉCIMA TERCERA.-** Las partes se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, reproducir, copiar o duplicar la información considerada como confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, asimismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.



Handwritten signatures and initials are present at the bottom right of the page. There is a large, stylized signature, a smaller signature, and the number "4" written below them.

No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del cocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencial de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que consideren pertinente.

**DÉCIMA CUARTA.-** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas.

**DÉCIMA QUINTA.-** El presente convenio entrara en vigor a partir de su fecha de suscripción y hasta por el término de cinco años, con posibilidad de renovación por acuerdo expreso entre sus partes, mismo que deberá obrar por escrito con las mismas formalidades seguidas para la celebración del presente convenio.

**DÉCIMA SEXTA.-** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, siempre y cuando dicha modificación se presente por escrito debidamente firmado de conformidad por las partes, pasando a constituir un anexo del presente Convenio General.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Cualquiera de la partes podrá dar por terminado este convenio de manera anticipada mediante aviso por escrito a su contraparte, notificando con 30 días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Al término del presente convenio, el Grupo Permanente de Coordinación mencionado en la Cláusula Cuarta, determinará el destino y aplicación de los bienes que se estén utilizando en los programas que se encuentren en proceso.

**DÉCIMA NOVENA.-** Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico producto de este convenio, deberán dirigirse, para el caso de "LA UABC", a la Coordinación de Cooperación Internacional e Intercambio Académico con copia a la escuela, facultad o instituto correspondiente según el programa específico de que se trate, para el caso de "LA UACH" a la instancia que designe su Rector, según el programa específico de que se trate.

**VIGESIMA.-** En caso de suscitarse controversia para la interpretación, aplicación, validez y cumplimiento del presente instrumento, las partes las resolverán de común acuerdo y, en caso de no solucionarse, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del domicilio de la parte actora, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDO** que fue el presente convenio constante de seis hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2009.

Chihuahua, Chih.

veintiún

diciembre

ABOGADA  
GENERAL

  
5

X

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE BAJA CALIFORNIA

DR. GABRIEL ESTRELLA  
VALENZUELA  
RECTOR

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

C.P. RAÚL ARTURO CHÁVEZ ESPINOZA  
RECTOR

TESTIGOS

LIC. DIANA VALDEZ LUNA  
ABOGADA GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA

C.P.C. RAMIRO VALLES MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE  
CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA EN FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2009 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA. CONSTE-----

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE BAJA CALIFORNIA



OFICINA DEL  
ABOGADO GENERAL

REVISADO

ABOGADA  
GENERAL

